

**ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE
COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

**NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS TRES FORMADORES QUE INTEGRAN LA
COMEDUC, ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EL 2 DE ABRIL DE 2015,
Y RATIFICADAS POR EL CONSEJO NACIONAL EL 18 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.**

TENIENDO PRESENTE:

1. Lo dispuesto en el artículo 113, letra g. e incisos siguientes del reglamento de la institución, que establecen que entre otros integrantes la Comisión de Educación (Comeduc) estará compuesta por tres Directores de Curso, elegidos anualmente por los Coordinadores Zonales de Formación a proposición de los Equipos Zonales de Formación.
2. El acuerdo adoptado por el Consejo Nacional con fecha 24 de agosto de 2013, en virtud del cual la Comeduc está facultada por el Consejo para adoptar acuerdos durante el período de transición en relación al desarrollo de los recursos adultos, "los que prevalecerán sobre toda otra norma que sobre la misma materia hubiese sido dictada con anterioridad, con la sola excepción de las disposiciones estatutarias al respecto."
3. Que en las materias propias del presente acuerdo no se encuentran normas estatutarias implicadas, pero sí disposiciones normativas y reglamentarias anteriores que hacen impracticables las normas vigentes emanadas del documento *Esbozo*, aprobado por la Comeduc dentro de las facultades delegadas; y

CONSIDERANDO:

1. Que al establecer que las personas que ejerzan la función prevista en su letra g. deben ser "Directores de Curso", el artículo 113 ha buscado integrar la Comeduc con guadoras y dirigentes que, elegidos por sus pares, pudieran contribuir a garantizar cierto nivel de excelencia educativa.
2. Que actualmente y desde antes de la adopción del Proyecto Estratégico 2015, muchas guadoras y dirigentes continúan teniendo la función de Director de Curso sin estar activos y que hasta la fecha no se han habilitado en el nuevo sistema de formación vigente, con lo cual la exigencia establecida no necesariamente implica garantizar la expectativa de excelencia esperada.
3. Que en las circunstancias actuales limitar la elección a los Directores de Curso no solo no garantizaría la mantención de la excelencia que el Consejo Nacional buscó resguardar con el establecimiento de la norma del artículo 113 del reglamento, sino que reduce el universo de probables candidatos, impidiendo la participación de formadores que, de acuerdo a las disposiciones del *Esbozo*, se han incorporado a los equipos de formación sin tener formalmente la nominación de "Director de Curso", pero que de derecho y de hecho están cumpliendo esa tarea por haberse habilitado y haber probado en funciones su comprensión del sistema vigente y su contribución al aprendizaje de otras guadoras y dirigentes.
4. Que por otra parte, de acuerdo al *Esbozo*, hoy se necesita aprobar el Nivel Avanzado antes de ser formador, lo que hace que los actuales y futuros formadores tendrán una mayor comprensión del programa de jóvenes, requisito que no se exigía para los anteriores, incluyendo a los Directores de Curso.
5. Que la actual disposición del artículo 113 ya mencionado establece que los candidatos serán propuestos por los Equipos Zonales de Formación y elegidos por los Coordinadores Zonales de Formación, lo que en ambos aspectos limita tanto el número de las personas que pueden postular como las que pueden elegir, reduciendo estas últimas a un máximo de 25 electores en todo el país.

6. Que, en consecuencia, se hace urgente actualizar las disposiciones del artículo 113, letra g. del reglamento y demás incisos que le siguen en ese texto y en otras normas de otros cuerpos que lo complementan, estableciendo una nueva base de postulación y elección de nombres que sea más amplia, representativa y coincidente con la realidad actual del sistema de formación en aplicación.

LA COMEDUC, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACORDÓ:

1. Determinar que para ser electo como integrante de la Comeduc de acuerdo a la disposición de la letra g. del artículo 113 del reglamento, los formadores que postulen deberán reunir los siguientes requisitos: a) ejercer la función de formador de acuerdo al esquema de formación actual, estando en posesión de la Insignia de Madera en la Rama respectiva; b) haber participado de manera completa en las jornadas de habilitación para Cursos Iniciales y para Cursos Medios realizadas desde el año 2013 a partir de la aprobación del documento *Esbozo*; y c) haber probado en base a circunstancias objetivas su condición de formador en actividades formales de formación tales como Cursos Iniciales, Medios y Avanzados, de acuerdo a los contenidos, criterios y orientaciones que señala el *Esbozo* respecto de dichos Cursos, lo que será calificado previamente por la Dirección de Métodos Educativos (DME).
2. Establecer que a partir de esta fecha y hasta que se establezca un cuerpo de normas sobre este particular, no será requisito para postular estar nominado en la posición de Director de Curso; y las personas que tengan esa función, por ese solo hecho no podrán postular ni votar en la elección de postulantes mientras no reúnan los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del número anterior.
3. Determinar que la postulación o el ejercicio de la función de miembro de la Comeduc en atención a lo determinado por la letra g. del artículo 113 del reglamento, no serán incompatibles con el hecho de ser miembro del Consejo Nacional o del Equipo Nacional.
4. Establecer que los formadores que reúnan los requisitos antes establecidos y que postulen para ser electos entre los tres formadores miembros de la Comeduc materia de este acuerdo, podrán ser presentados por sus pares o por sí mismos, y en su elección tendrán derecho a voto todos los formadores que se encuentren en condiciones de postular.
5. Determinar que en las elecciones que se realicen en virtud de estos acuerdos cada votante tendrá derecho a marcar preferencia hasta por tres postulantes diferentes, no pudiendo acumular esos votos en un solo postulante. Se declararán electos o electas a los dirigentes o guiadoras que ocupen las tres primeras mayorías.
6. Instruir que conjuntamente con el llamado anual a esta elección, en que se establecerán los pormenores sobre la forma en que se efectuará la postulación y la posterior elección según las disposiciones establecidas en este acuerdo, la DME publicará una lista o padrón de formadores que reúnen las condiciones para ser electos y, por consiguiente, ser electores. Los formadores que estimen no haber sido considerados y que la publicación efectuada por la DME afecta sus derechos a postular y elegir, podrán reclamar ante la Comeduc dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la publicación del padrón. La Comeduc resolverá sobre estos reclamos en pleno y en única instancia dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para reclamar de las eventuales omisiones del padrón.
7. Consultar al Consejo Nacional las disposiciones adoptadas, especialmente en virtud de lo establecido en el N° 3 de la parte resolutive de este acuerdo, e instruir a la DME para que en base a estas normas convoque dentro del mes de mayo de 2015 a la elección de los tres formadores integrantes que deberán elegirse para el actual período anual. •

Se deja constancia que consultado este acuerdo con el Consejo Nacional, en su sesión de 18 de abril de 2015 este organismo lo ratificó por 12 votos a favor, una abstención y cero en contra.